



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 275
18 de enero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 634 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **25 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 14717**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 82163, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 634 DE 2018 - FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, en concordancia con el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
82163	3	79577852	JORGE ENRIQUE ARENAS

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2073 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN”

³ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

			HERRERA
Justificación			
<i>“Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria”.</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 363 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 82163** ofertado en el **Proceso de Selección No. 634 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril de 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **JORGE ENRIQUE ARENAS HERRERA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵ modificado por el Acuerdo 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 634 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 634 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 82163**, ofertado por el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
82163	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	8	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: <i>desarrollar e implementar las acciones para la formulación de las estrategias de comunicación a nivel interno y externo de la entidad, con el fin de difundir el buen nombre y reconocimiento de la entidad</i>				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Desarrollar y realizar seguimiento al cumplimiento de los diferentes Planes: específico de mercadeo y Comunicaciones, de acción, de mitigación del riesgo, anticorrupción y de atención al ciudadano, de mejoramiento, de desarrollo administrativo.</i> 2. <i>Realizar diagnóstico del mercado actual, haciendo referencia a las unidades de negocio de la Entidad, con el fin de desarrollar e implementar investigaciones de mercado</i> 3. <i>Realizar seguimiento y control a la herramienta Suite Visión Empresarial, autoevaluación de la gestión y del control, revisión por la dirección y rendición de cuentas.</i> 4. <i>Desarrollar e implementar propuestas para la comunicación interna de la Entidad a través de los diferentes canales de comunicación, tales como: chat, foronet, carteleras, correo electrónico, pantallas informativas y papel tapiz pantallas de cómputo, con el fin de mantener la cohesión, así como información actualizada y de fácil acceso para los funcionarios</i> 				

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

5. Orientar la realización del diseño de protectores de pantalla, papel tapiz y diagramación de publicaciones varias relativas a la misión y visión de la Entidad
6. Desarrollar e implementar propuestas para la comunicación externa de la Entidad a través de los diferentes canales de comunicación, tales como: página web de la Entidad y/o otras entidades, redes sociales (Facebook y Twitter) y demás mecanismos donde pueda posicionarse positivamente la Entidad, en aras de mantener su prestigio y reconocimiento ante el Ministerio de Defensa Nacional, Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa y demás entidades del Estado
7. Diseñar e implementar estrategias que conlleven a la consecución de nuevos seguidores en las redes sociales (Facebook y Twitter), así como realizar el seguimiento y control del contenido publicado, con el fin de generar resultados cuantitativos que conlleven a cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad
8. Generar e implementar material noticioso e informativo de la Entidad alineado con los acontecimientos del momento, con el fin de ser publicado en la página web de la Entidad.
9. Realizar la diagramación de piezas gráficas y/o videos.
10. Coordinar las actividades relacionadas con la realización de propuestas para la elaboración y mejoramiento de los planes de acción, planes específicos y mapas de riesgos del proceso, planes de mitigación de riesgos y planes de mejoramiento
11. Coordinar las actividades definidas para el desarrollo de los Sistema de Gestión Integral y otros que se adopten, realizando la mejora continua para lograr la eficacia, eficiencia, efectividad del proceso donde participa, que conlleve al logro de su misión y los objetivos de la Entidad.
12. Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales del FORPO.

Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Formación relacionada con el Campo Militar o Policial, Comunicación Social, Periodismo y afines, Publicidad a afines, Diseño, o Ingeniería de Mercados y afines, y o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.

Experiencia: Catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JORGE ENRIQUE ARENAS HERRERA

El elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Solicito sea revisada su acto administrativo ya que que <<sic>> el empleo: Profesional de Seguridad o defensa, Código 3-1, Grado 8 OPEC 82161 indica que en experiencia piden <<sic>> Catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.

Dicho artículo indica en el numeral 1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por: 1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional

Es decir que como consta en mi hoja de vida el título de maestría en administración me otorga 36 meses de experiencia. <<sic>>

Anexando del mismo modo los siguientes certificados:

Acta de grado N°3455 “Magister en Administración

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”


UNIVERSIDAD DE LA SALLE
COPIA ACTA DE GRADO No. 3455

En la ciudad de Bogotá, D.C. el día 7 de DICIEMBRE de 2001, se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Hermano Rector FABIO GALLEGO ARIAS, en el cual la Universidad de La Salle, autorizada para el efecto según Acuerdo 022 del día 12 del mes de agosto de 1999 del Consejo Directivo y previo juramento reglamentario, confirió el título de

MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN

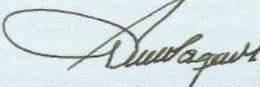
A JORGE ENRIQUE ARENAS HERRERA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.577.852 de Bogotá, quien cumplió con los requisitos académicos, con las exigencias establecidas en los Reglamentos de la Universidad y con las normas legales, y le otorgó el Diploma No. 3673 que lo (a) acredita como Magister, para lo cual presentó el trabajo de grado titulado: "REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA FUNDACIÓN LEONISTA DE SALUD OCULAR CON ENFASIS EN MEJORAMIENTO DE CALIDAD". Calificado como APROBADO. En fe de lo anterior se firma la presente acta de grado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de DICIEMBRE de dos mil uno (2001).

"El original de la presente Acta, se encuentra firmado por el Rector y el Secretario General".

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Bogotá, D.C. 7 de diciembre de 2001


GUILLERMO PANQUEVA MORALES
Secretario General



Elaiza

UNIVERSIDAD DE LA SALLE
Registro 2036
Anotado al Folio 60 Libro 1
Santa Fe de Bogotá, D.C. República de Colombia
Día 7 Mes Dic Año 2001

Diploma de Grado "Magister en Administración" (Sic)

LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE


Personería Jurídica
Resolución 0397 del 12 de Febrero de 1965

TENIENDO EN CUENTA QUE

Jorge Enrique Arenas Herrera
C.E. 79.577.852 de Bogotá, D.C.

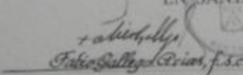
CURSO Y APROBO EN ESTE CLAUSTRO LOS ESTUDIOS DE

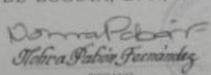
Formación Avanzada

LE OTORGA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACION DEL
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
EL TITULO DE:

Magister en Administración

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
EN SANTA FE DE BOGOTA, D.C., A LOS 7 DIAS DEL MES DE Diciembre DE 2001


RECTOR


DECANO


SECRETARIO GENERAL

Registro Oficial 2036
Anotado al Folio 60 Libro 1
Santa Fe de Bogotá, D.C. República de Colombia
Día 7 Mes Diciembre Año 2001

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JORGE ENRIQUE ARENAS HERRERA.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE	
82163	3	JORGE ENRIQUE ARENAS HERRERA	
Análisis de los documentos			
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que las “certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:			
En lo que respecta a la verificación del cumplimiento de Experiencia se avizoran incorporados los siguientes certificados y se procede a realizar la siguiente evaluación:			
Entidades	Cargo	Fecha	Análisis Técnico
IMPRESIONES Y PUBLICIDAD I&P SAS	Áreas de administración, coordinación de producción y logística.	Inicio: febrero de 2015. Terminación: febrero de 2018.	De los certificados aportados por el elegible, se evidenció que no contienen las funciones correspondientes desempeñadas en los empleos, por tanto, al no tratarse de cargos establecidos por Ley, no existen elementos probatorios para determinar su relación o similitud con las funciones del empleo a proveer, ni tampoco es posible inferirlo de la denominación de los cargos ejercidos y señalados en los documentos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.
EXPORTADORA IVT MERCHANDISING (Chile) LTDA	Áreas de producción y logística.	<u>Periodo 1:</u> Inicio: abril de 2004. Terminación: diciembre de 2005. <u>Periodo 2:</u> Inicio: febrero de 2011. Terminación: febrero de 2015.	
C.I DISPLAYS & POP E.U	Jefe de Producción y Logística.	Inicio: enero de 2006. Terminación: enero de 2011.	

En este escenario de verificación se tiene que, de conformidad con los certificados de experiencia aportados, no fue posible determinar la relación de los cargos ejercidos por el elegible con el propósito y funciones del empleo y, en consecuencia, no es posible dar cumplimiento al requisito mínimo solicitado correspondiente a *Catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.*

En lo que respecta al título aportado por el aspirante de “Magister en Administración” es pertinente aclarar que el **Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015**, contempla la aplicación de la siguiente equivalencia entre estudio y experiencia, para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual:

“1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

1.1.1 Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)

1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”

Sustentado en la norma precedente, es claro que la equivalencia contemplada solo resulta aplicable en los casos donde los cargos requieren **Experiencia Profesional**, de manera que para el caso concreto del empleo identificado con número OPEC No. 82163 no se puede hacer uso de esta compensación pues el tipo de experiencia requerida corresponde a la **Experiencia Profesional Relacionada**, la cual no se encuentra contenida ni especificada en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.

Aunado a lo anterior se hizo la respectiva verificación al anexo de la **Resolución No. 00652 del 29 de noviembre de 2018** “Por la cual se modifica la Resolución No. 00480 del 13 de julio de 2015 “Por la cual se

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
82163	3	JORGE ENRIQUE ARENAS HERRERA

Análisis de los documentos

adopta el **Manual Específico de Funciones y Competencias** para los empleos públicos de los funcionarios civiles no uniformados del Fondo Rotatorio de la Policía”, más específicamente en el empleo objeto de estudio **PROFESIONAL DE DEFENSA, Código 3-1, Grado 8**, y se evidenció que en dicho folio no se contemplan equivalencias ni alternativas adicionales que pudiesen ser tenidas en cuenta para la aprobación del requisito mínimo del empleo.

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del elegible **JORGE ENRIQUE ARENAS HERRERA**, en los cuales hace referencia entre otras cosas a la experiencia profesional relacionada exigida por la **OPEC No. 82163**, teniendo en cuenta que basa su argumento en el conector de adición “o” utilizando en la descripción de los requisitos de experiencia y argumentando que es posible la equivalencia de su título de Maestría por la experiencia exigida según lo que reza el **Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015**, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, y a todo lo anteriormente mencionado con respecto a en qué casos es válida la aplicación de esta equivalencia, dicho argumento no tiene validez.

Es por ello y como se relacionó anteriormente, en el caso que nos ocupa, el MEFC de la Entidad, no contempla equivalencias, ni alternativas específicas para el cargo, si no las establecidas en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015, que se contemplan para experiencia profesional y no para experiencia profesional relacionada.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible **JORGE ENRIQUE ARENAS HERRERA** no cuenta con la experiencia requerida, es viable concluir que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo con **OPEC No. 82163**, razón por la cual el Despacho accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14717 del 25 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 82163**, y del **Proceso de Selección No. 634 de 2018**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigida para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14717 del 25 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 634 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	79577852	JORGE ENRIQUE ARENAS HERRERA

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARLEN RODRIGUEZ CRUZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, en la dirección marlen.rodriquez@forpo.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

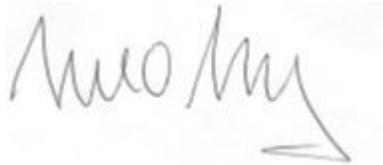
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **PAULA ANDREA VILLAREAL OCAÑA**, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, al correo electrónico: paula.villarreal@forpo.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Harold Fabian Ramírez Vera
Revisó: Miguel F. Ardila – Carolina Martínez Cantor*